....

# GACETA DE MADRID.

## SABADO 8 DE DICIEMBRE DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANGERAS.

ALRKANIA.

Francfort 18 de Noviembre.

Todas las neticias que recibimos con respecto á los asuntos de Turquia estan contestes en que continuan las negociaciones entre los grandes Gabinetes de la Europa; pero tambien anaden que asi el divan como la corte de St. Petersburgo no dejan de seguir con el mayor empeño y actividad en sus preparativos de guerra. Las tropas rusas acantonadas, tanto en Polonia como á lo largo de las fronteras de Turquía, lejos de volver á sus hogares ó á sus guarniciones, toman cuartetes de invierno en los mismos parages en que actualmente se hallan. La guar-dia del Emperador, que sola compone de 50 á 609 hombres, no vol-verá á las cercanías de St. Petersburgo, y el Gobierno ruso ha hecho contrata con varios asentistas para las provisiones del egército durante todo el invierno. Los turcos por su parte se preparan, sea para atacar a los rusos, sea para oponerles una vigorosa resistencia, segun el aspecto que tomen las primeras hostilidades. Nos escriben de Constantinopla que la inmensa poblacion de esta capital, animada del mas ciego

fanatismo, pide voz en grito la guerra.

Se opina generalmente que la corte de Petersburgo no dejará de mirarse bien para resolverse á atacar á los turcos; pero es facil conocir que la exasperacion de estos le ahorrará mucha parte de las dificultades: preparada como está, sabrá responder con cañonazos á las primeras descargas de susilería. En esecto, hace algunos meses que la Rusia está pidiendo que con arreglo á los tratados vigentes haga evacuar la Puerta á sus tropas la Moldavia y la Valaquia; esta solicitud se ha dirigido al divan aun por medio del internuncio de Austria; pero el divan ha respondido a estas reiteradas invitaciones, diciendo: que evacuar estos principados seria convertirlos en teatro de nuevos disturbios y sublevaciones, puesto que muchos gefes de los insurgentes han hallado en las provincias vecinas á la Rusia un asilo, donde aguardaban un momento favorable para tremo ar aili nuevamente las banderas de los helenos. Se sabe que en una nota pasada por el reis-eff ndi à los pleninotenciarios de Austria y de la Gran-Bretaña, ofrece el divan à estas cortes evacuar luego la Moldavia y la Valaquia, bajo la condicion de que la Rusia le entregue el príncipe Suzzo, ú timo hospodar de la Moldavia, y otros geses insurgentes. Nadie ignora que el Gabinete de Petersburgo no ha querido acceder á esta condicion, y que esta repulsa no contribuyó po-co á agriar á Mahamud, hombre de un caracter irascible, y de una edad en que la experiencia no ha podido aun calmar la violencia de las pasiones. El divan ha pedido tambien se le entregue Alejandro Ipsilanti, que continúa preso en el castillo de Munkatsch. Esta peticion em-barazó mucho al Austria; pero hasta ahora se ha negado á entregar el preso. Si le soltase de su prision, incurriria en el desagrado de la Sublime Puerta; si lo entregase, se expondria á la indignacion de la Rusia y de toda la cristiandad, y no hay motivo para creer que este Gabinete se halle dispuecto á atracres su censura y reprobacion. Ya no se hace en el dia ningun misterio de los essuerzos del Austria y de la Gran Bretaña para impedir que la Rusia declare la guerra á la Puerta. Parece que estos dos Gabinetes est in convencidos de las rápidas ventajas que sacaria la Rusia de la declaración de la guerra. Ademas de que prescindiendo de las consideraciones de política general, las conquistas de la Rusia no entrarian ni en los particulares intereses del Austria ni en los de Inglaterra.

Nuremberg 15 de Noviembre. En el Correspondant de hoy se lee una carta de Praga, reducida á

lo siguiente:

"Vamos perdiendo la esperanza de que las potencias cristianas de Europa, no contentas con los medios diplomíticos, traten de emplear otros en savor de los inselices griegos. Sin embargo, hay muchos á quienes parece muy dificil asegurar al pueblo griego, tan digno de compasion, un estado civil y religioso de alguna estabilidad, si no se echa mano de otros medios que de los de la diplomacia y negociacion. Creen que aun arreglandose los turcos á los preceptos del Alcoran, no se creenan obligados al cumplimiento de sus pactos hechos con los infieles. Sabemos por la historia que Mahoma en el primer año de su mision violo sus promesas en honra y gloria de su doctrina. Por otra parte es preciso confesar que la Puerta no solamente no ha incomodado en lo mas mínimo a los servios por lo respectivo á las ventajas que la Rusia habia estipulado en su favor en el ultimo tratado, sino que despues acá les ha concedido otras diferentes, y hasta se ha asegurado que la Puerta no estaba muy distante de condescender con la paticion que le hab un hecho, relativa à duries por gobernader un principe de su nacion. Asi es que les servies han permanecido fieres a la Puerta, á pesar de cuantas tentativas se han hecho para hacerles tomar parte en la insurreccion."

INGLATERRA.

Londres 21 de Noviembre.

Han si lo saqueadas muchas casas en las inmediaciones de Limerick; los-insurgentes se acercaron à tiro de susil del pueblo, de donde llevaron armas. El condado de Cork, aunque no se halla en el mismo estado que el de Limerick', tampoco está muy tranquilo. Hay tambien disturbios en el de Clare; y los de Watersord y Tipperay se hallan muy vacilantes. Parece que en el condado de Kerri los magistrados y el vecindario han tomado acertadas providencias, y han logrado conservar la tranquilidad.

Se asegura que al abrirse el Parlamento el 3 de Fnero próximo se propondra la adopcion de la famosa acta de insurreccion para la Irlanda. Se adoptó esta acta por primera vez á resulta de los alborotos de Tipperay, apoyando esta providencia en la imposibilidad de lograr deciaraciones en forma contra los malhechores, quienes podian continuar cometiendo sus crimenes sin temor de ser perseguidos. Segun dicha acta, un consejo de magistrados esta autorizado para hacer prendet à cuantos la opinion pública tenga designados por criminales, y desterrarlos. Cerca de 500 personas sueron echadas à Botany-Bay en viriud de esta acta.

Estamos bien convencidos de que no hay ningun fundamento para publicar que no habra guerra, y aun pasaremos à asegurar que en nues-tro concepto los ministros se hallan firmemente persuadidos de que la guerra es inevita de, aunque acaso les convendra contesarlo. Pero como van a cesar suego todos los motivos para afectar dudas sobre este

particular, no habiaremos mas por hoy.

1 generar Pepe se halla, segun dicen, disponiendo algunas memo-

rias sobre la revolucion de Napoles.

-Aunque la noticia sobre la toma de Lima parece probable, sin embargo es permitido dudar aun por algun tiempo acerca de este importante succeo. Es cierto que las cartas de Buenos-Aires la anuncian como un hicho positivo: pero se resieren á noticias de Santiago de Chile de secha 13 de Agosto. Hoy mismo hemos recibido, con otras car-tas particulaies, periodicos últimamente llegados del Rio de la Plata del 20 de sicho mes de Agosto, los cuales, refiriéndose tembien á noticias de Chile, habian de la toma de Lima, considerándola únicamente como posible, en atención à que el capitan Spencer no se hallaba en estado de defender por mucho tiempo la plaza. Despues de estos últim s documentos no se han recibido ningunos otros de oficio. Los habilistes de Buenos-Aires se hallaban aun el 29 de Agosto en la espectativa de un acontecimiento que miran como probable, aunque no co-

#### FRANCIA.

Paris 27 de Noviembre. \*

Ignoramos los pormenores de lo que puede haber acontecido en Zante: solamente se ha dicho que los habitantes se habian opuesto à la entrada de los buques turcos en el puerto, y luego se ha habiado de una insurreccion en toda la isla. El siguiente documento de la gaceta de oficio de los Estados-Unidos de las islas Jónicas, reducido á una resolucion del dia 16 de Octubre, puede dar motivo a serias reflex ones.

Resolucion. Resultando del informe del regente de Zente de fecha 16 del corriente que en el dia 12 y siguientes han tenido muchos de los habitantes de la isla una conducta perfida, sediciosísima é infame, respecto de las tropas de 5. M. destinadas á defender los guardas de sanidad, y á conservar los principios de neutralidad que se habian premulgado formalmente, lo cua ha d terminado á dicho regente y al re-sidente respectivo a publicar la ley marcial en algunos pueblos en virtud de un bill del Parlamento de 15 de Abril de 1821; se ha decretado lo siguiente:

Art. 1.° La ley marcial, promulgada por la autoridad constitu-cional tocal en virtud de dicho bill, ha sido aprobada, y se ha hecho extensiva á toda la isla.

2.0 Todas las autoridades civiles locales cesarán en sus funciones desde el dia de esta promulgacion.

3.º Se suplicará expresamente à S. E. el lord comisario mayor que rome en estas circunstancias cualquiera otra medida penal y de precaucion que juzgue oportuna.

4. Se imprimirà esta resolucion, y se envisrá á quien corresponda su egocucion.=Formado = B. Theotoki,=Sidney G. Osbrone, secretario. Aprobada por T. Mailand.

Segun el mismo periodico entraron en el puerto de Zante desde el dia 16 hasta el 30 de Setiembre 53 buques de diferentes magnitudes,

1906

la mayor parte de los cuales lievaba bandera sarda; los demas eran austriacos, ingleses y jonios; dos holandeses y tres españoles. Se observa que no ha entrado en este puerto ningun buque griego procedente de la

Morca ni del Archipiélago.

El príncipe Demetrio Ipsilanti dejó el mando de la Morea, porque sus tropas insubordinadas degollaron á varios prisioneros turcos, á quienes habia ofrecido su protección. Con este motivo se embarcó para Hidra, publicando una proclama contra esta insubordinación, diciendo que todos querian mandar y nadie obedecer; y que no volveria sino bajo ciertas condiciones que le pusieran en estado de organizar los cuerpos, y castigar á los que lo merecieran. Parece que ya han conocido los griegos de la Morea que la ausencia de dicho general perjudicaba mucho á sus intereses, pues han resuelto prestar atencion à una suerte representacion del Senado de Calamata, y enviar á dicho principe algunos diputados, proponiéndole egecutar fielmente todas las condiciones cu-

yo cumplimiento exija. Este paso ha tenido el mas ventajoso resultado, pues Ipsilanti se dirigió inmeditamente à Calamata, donde aun permanecia el 26 de Setiembre. Despues de la toma de Tripolizza se dirigen todas las fuerzas contra Patrás, cuya conquista sera de la mayor importancia para los griegos; pero hallarán muchas dificultades, atendido el caracter y valor personal del comandante turco Jussuf-Selim Bajá, quien con un egército pequeño ha sabido disputar el terreno á palmos á los griegos que le excedian en fuerzas. Aunque se vió precisado á retirarse, no por eso deja su resistencia de ser una operacion brillante. Ninguna ciudad se ha librado de sus correrías, que han sido muy funestas para los griegos, y ha distribuido sus tropas de un modo muy ventajoso; tomando inmeditamente los castillos que los griegos se descuidaron de ocupar al principio de la insurreccion. Aun en su posicion actual tiene Jussuf-Selim con sus 50 turcos ocupados 180 helenos. Un gran número de barcos pequeños tuvieron bloqueado por la parte del mar al castillo de Patrás; y habiendo permanecido inutilmente por espacio de muchos meses, se vieron precisados á retirarse cuando se acercaba la escuadra turca. Todas las ciudades rescatadas publican boletines y periódicos de libertad; muchos impresores de las islas Jónicas se trasladan á la Morea, donde han encontrado trabajo para sus prensas, que las tenian casi paradas.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 30 de Noviembre. Se han sepultado en el cementerio de esta ciudad los cadáveres siguientes:

Dia 27 hombres 3: mugeres 1: niños 1: niñas o. Total 5. Dia 28 hombres 2: mugeres 2: niños 0: niñas 1. Total 5. Dia 29 hombres 3: mugeres 1: niños 3: niñas 1. Total 8.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Ultimos partes recibidos del Puerto de Sta. María.

En la poblacion.	Invadidos du la fiebre.		Muertos.		Curados.		Existentes.	
Dia 21	*****	3	•••••	6		8		56
Dia 22	******	8		2.,,,,,,	*****	8	*****	54
Dia 23	•••••	7		3				
Dia 24		9				б	*** **	5 ²
En el hospital.		27		I 2	-	30		
Dia/21		o		I		2	*****	35
Dia 22		1	******	0		5		31
D:a 23		0		I	******	ŏ		
Dia 24								
		3	Jerez.		10			
Dia 21		2				Ť		28
Dia 22	<u></u>	3		3		T		28
Dia 23		4		4		1		27
Dia 24	•••••	2	******	4	•••	I		24
	11		12 Lebrija.		4		<del></del>	
Del 18 al 24 incl	usive.	20				25	*****	2.5

Madrid Viernes 7 de Diciembre.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud."

Han sido nombrados diputados á Cortes por la provincia de Salamanca los Sres. D. Toribio Nuñez, bibliotecario mayor de la universidad de Salamanca; D. Juan Pacheco, cura párroco de Sequeros, y Don

Felix Ovalle, alcalde constitucional de Madrid en el año pasado. Suplente. D. Manuel Miranda, abogado en Bejar.

Por la provincia de Jaen. D. Manuel Ventura Gomez, prior del
Castellar; D. Pedro Lillo, capitan del 1.º de Cataluña; D. Francisco

Javier Perez de Vargas, marques de la Merced. Suplente: D. Juan Francisco Martinez de Albear, magistral de la colegiata de Ubeda.

Por la provincia de la Mancha. D. Miguel Sanchez Casas, canónigo de S. Isidro de Madrid. D. Ramon Trujillo, juez de hecho en la millo de Midrid. D. Ramon Lodgez de la millo de la villa de Madrid; D. Rasael Casim ro Lodares, diputado provincial. Suplente. D. Josef Nuñez de Arenas, capitan del cuerpo de artillería.

Por la provincia de Navarra. D. Josef Luis Munarriz; D. Fermin Alvarez Eulate, penitenciario de Santiago de Galicia; D. Miguel

Escudero. Suplente. D. Angel Sagaseta de Hurdoz.

Por la provincia de Alava. El Exemo. Sr. D. Miguel Ricardo de Alava, teniente general de los egercitos nacionales. Sunlente. D. Martin Ramirez de la Piscina, abad de la colegiai de Alfaro.

Por la provincia de Marcia. D. Josef Rodriguez Paterna; D. Juan Alix; D. Antonio Perez de Meca; D. Bonifacio Sotos; D. Ramon Reille. Suplentes. D. Bartolomé dei Castilio; D. Josef Aguilar.

Por la provincia de Cuenca. D. Diego Parada, regidor de Madrid; D. Nicolas Escolar y Noriega, presbitero; D. Juan Manuel Pio de Arias, abogado; D. Manuel de Sierra, propietario. Suplente. D. Pedro Josef Villena.

Por la de Vizcaya. D. N. Apoita Mallagaray, presbítero y abogado; D. Domingo de la Torre, diputado provincial. Sumente. Don Leon de Lauregui.

Por la provincia de Guipázcoa. D. Joaquin Ferrer. Suplente. El licenciado D. Josef Juquin de Garmendia, abogado y hacendado.

### CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1811.

#### PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 7 de Diciembre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Comercio un oficio del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, en el que hacia varias observaciones acerca de la habilitacion del puerto de Moguer para la extraccion de géneros nacionales al extrangero.

Se dió cuenta de una representacion de los regimientos de Astúrias, Extremadura, Gerona, Villaviciosa y cuerpos de artillería é ingenic-tos ex stentes en Zaragoza, en la que, con motivo del mensage del Rey á las Cortes, reiteran sus sentimientos de fidelidad, obediencia, amor al orden y acred tada adhesion al Código constitucional; y aseguran que las armas que la Nacion les ha confiado las emplearán en defensa de la

Constitución que fetizmente rige, y de las deliberaciones de: Congreso. Las Cortes lo oyeron con agrado, y inandaron que pasase á la comisión que entiende en el mensage de S. M.

"Las Cortes recibieron con agrado una representación de los cuerpos de milicia activa y local de infantería y caballería de Chinchula; en la que manificatan sus sentimientos patrióticos y pura adhesion al régimen constitucional.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Antonio Rodon, vecino de Tarrasa, á la que acompañaba varias observaciones sobre el codi-

Las Cortes la recibieron con aprecio, y acordaron que se tuviera

presente en la discusion de dicho proyecto. Se dió cuenta de un oficio de D. Juan Nicasio Gallego, en el que manifestaba haber fallecido en Valencia la noche del 3 del corriente mes el 8r. diputado D. Fernando Navarro, y que en testimonio de su aprecio hácia el Soberano Congreso Nacional habia dejado para la biblioteca de Cortes su copiosa y selecta librería, y que la conduccion de la la conducción de la condución de la conducción de la conducción de la condución de la fuese de su cuenta, siendo uno de los objetos a que debe aplicarse el importe de sus dietas vencidas.

El Sri conde de Toreno, despues de haber manifestado los apreciables sentimientos y talentos que adornaban á este digno diputado de las Cortes, dijo que siendo el legado que hacia á las mismas de gran consideración, pues en otro tiempo constaba la librería referida de 7 á 83 volúmenes, creia que debia pasar á una comision especial, ó bien á la de Gobierno interior de Cortes o Diputacion permanente, para que propusiera lo que frese mas oportuno, ya fuese colecar el retrato de este benemérito individuo al frente de la biblioteca, ó cualquiera otro testimonio que manifestase el aprecio de sus compañeros.

Se acordó que las Cortes habian oido con sentimiento la noticia que incluia este oficio, y que pasase á una comision especial para que propusiese lo que tuviese por conveniente.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una representacion del

ayuntamiento constitucional de Santiago, manifestando los perjuicios que causa el actual sistema de vagages y alojamientos, y la urgente necesidad de que las Cortes se ocupen de este importantisimo raino.

Entraron á jurar y tomaron asiento en el Congreso los Sres. Zayas y O.Gavan.

El Sr. presidente nombró para la comision especial encargada de examinar el oficio en que se daba noticia del fallecimiento del Sr. Nivarro à los Sres, conde de Toreno, Rey, Giraldo, Navarrete y Caparo.

Se dió principio à la discusion del dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público, las cuales en vista de las exposiciones dirigidas por la junta nacional del Grédito público en 26 de Junio, 31 de Agosto y 12 de Octubre último para que se eximiesen del 4 por 100 las ventas de las fincas adjudicadas al referido establecimiento, y despues de oido el dictamen del consejo de Estado, eran de opinion que las Cortes podian acordar:

La revocacion del art. 20 del decreto de 29 de Junio que trata

del derecho de registro.

2.º Que en el art. 97 del mismo decreto está comprendida la excepcion absoluta del derecho de registro de todos los actos civiles, judiciales y administrativos dei Crédito público, y de los que traten con él en los negocios de su atribucion.

3.º Que el 4 por 100 se pague solamente de las ventas y fincas cuya subasta se haya empezado y concluido desde la egecución del citado decreto de 29 de Junio hasta la de este, aunque no esten pagadas, tomada posesion ni otorgadas las escrituras.

4.º Y por último que no se satisfaga dicho derecho por ninguna

de las fincas que se haya subastado, y en que haya habido remate antes de 29 de Junio.

Se leyó el art. 1.º, y el Sr. Fraile dijo que en su opinion el eximir á las fincas adjudicadas al Crédito público del derecho de 4 por 100 era crear un privilegio ó exencion contraria al espírito de igualdad que debia observarse en todos los derechos y cargas de los ciudadanos, y mas particularmente en materia de contribuciones. Ademas de esto juzgó que era privar al erario público de uno de los medios que le estaban asignados para cubrir sus atenciones, cediendo solo la exencion en beneficio de los acreedores; por todo lo que era de opinion que no debia aprobatse el dictamen de la comision.

El Sr. Alvarez Guerra dijo que no podia mirarse la excepcion de que se trataba como un privilegio, porque no puede decirse que hay tal privilegio cuando se trata de toda la Nacion, y no de un particular, y que tampoco podia decirse que solo redundaba en beneficio de los compradores, por cuanto estos siempre se arregiaban en sus posturas al-valor real de la finca que trataban de adquirir.

El Sr. Sierra Pambley: Se trata de dos cosas en la discusion de este asunto, una resuelta, y otra que van á resolver las Cortes. La resuelta es la exencion en los negocios del Crédito público del derecho de registro en todos sus actos civiles, criminales y administrativos. Esta exencionesti resuelta por el artículo 97 del decreto de 22 de Junio del año pa-sado, como dicen en su discurso las comisiones; la cual no es un privilegio, como ha dicho el Sr. obispo, porque no se trata de individuos. particulares ni de una sociedad particular, sino del Estado, y en todas las naciones del mundo nunca se verifica que hayan estado los bienes de la Nacion sujetos ni à contribucione, ni à derechos ni à otras leyes à que estan sujetos los demas bienes de los particulares. Asi pues las comisiones no han propuesto una exención, porque la de que habla: el art. 1.º es la revocacion del art. 20 que se cita. En este se sujetó al 4 por 100 la venta de los bienes del Crédito público por una adicion: que se hizo para que se recargase el 10 por 100. Este 4 por 100 se debe quitar, porque debiendo pagarse en efectivo, equivale al 20 por 100. en papel, y por consiguiente los compradores podrán dar un 20 por 100 mas por las fincas.

Una de las razones por que se entorpece la venta de las fincas del-Crédito público es la escasez del numerario: para esto no hay mas que examinar la balanza del comercio, y se verá que todos los años se disminuye; y el único medio que en España habia para reemplazar este descubierto eran las Américas, cuyo estado actual es bien conocido á to lo el mundo. La razon de este vacío de dinero, que se aumenta anualmente, es que siendo muchos mas los productos de industria extrangera que se introducen en la Península que los que salen de la nuestra, es advierte el exceso que he indicado. Las fincas producen frutos y primeras materias; estas, no teniendo ningun aprecio, nadie querra emplear su dinero en frutos que no temen salida, y los que lo tengan lo emplea-rin en otras cosas. El d ctamen que se discute no es solo de los individuos de las comisiones, sino tambien del consejo de Estado, á quien se ha consultado antes que pasase á las Cortes. Resulta pues que no siendo un privilegio el que ha indicado el Sr. Fraile, deben las Cortes apro-

bar el artículo de que se trata-

El Sr. Sanchez Salvador dijo que aunque no se oponia al dictamen de la comision, creia oportuno observar que si se suprimia el derecho de 4 por 100, como se proponia, es verdad que se disminuiria la deuda consid rablemente, porque se facilitarian las ventas de las fincas que todos los dias entraban en el Crédito público; pero tambien lo es que se privaria al erario del producto de esta parte del der cho del registro, que aunque no tan considerable como estaba calcula to por la lentitud de las ventas, no podia despreciarse, por cuanto aumentaria el deficit de los presupuestos que seria preciso cargar à los pueblos aumentando sus

contribuciones, va directa ó indirectamente.

El Sr. conde de Toreno dijo que el producto del derecho de registro en las ventas del Crédito público no era mas que de un 6 á - millones, y que no nacia principalmente de este recargo el poco valor que se observaba en nu stro papel, el cual en cierto modo no era mas que aparente, y procedia de una operación de comercio, la cual consistia en la escasez de numerario, comparada con la abundancia de papel; y cuando se vendía alguna finca se observaba que el valor del papel cra de 50 á 54 por 100, al paso que cuando se iba á cambiar papel se veia que el vaier de la plaza era de 80 à 90 por 100 de pérdida: que para fijar la opinion en materia tan importante era preciso que se supiese que el total de nuestra deuda se había regulado en mucho mas de lo que era, pues no pasaba de unos 99 millones, y que para lograr el efecto descado de dar un valor regular á nuestro papel era preciso simplificar y remover la enagenacion de las fincas nacionales que se aumentaban diariamente; por todo lo cual debia aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Sancho: Se ha dicho que el 4 por 100 equivale al 25 por 100 en papel, y a mi me parece que no es asi. Yo propuse que se pagase el 4 por 100 sobre el justiprecio, y la comision en su dictamen confun-dió el justiprecio con la venta, que son dos cosas muy distintas, por-que la primera es el valor real de la finca comparada con dinero. El 4 por 100 del valor de la finca no puede ser mas que lo que el mismo expresa. Se justiprecia v. gr. una finca en 100 duros, tomándose por medida la finca que hay al lado suyo, y es claro que ha de producir y ha de estar aquella sujeta á las mismas contribuciones que esta. Se ha dicho que el papel está al 50 6 54 cuando se compra una finca, y si se va á la plaza se halla al 80 por 100; por consiguiente resultará un beneficio de go por 100 á favor del comprador, y e ste le conv ndrá mas comprar fincas que dinero. Si se rematase una finca por el valor

del mismo justiprecio, es claro que el comprador con el 4 por 100 que paga en dinaro podría pagar en papal un 25 por 100; paro estro es en el caso de que se remate la bace por su precio justo; y en los demas casos en que no se remate la finca por el justiprecio el paper que se compre con et 4 por 100 en dinero no equivaldra at 25 por 1002

La Nacion tiene que pagir la deuda, y el que no se saque respecto de las fincas aplicadas a esta deuda una cierra cantidad, para el pago de las contribuciones es la cuestion de que se trata. Yoshe creido que mediante la fasta de medios que tienen los pueblos para pagar data contribuciones, seria muy del caso sacar purtido de estas fincas, y libertarlos del pago de 15 ó 20 millones; porque bien mirado, no hay nadie en el mundo que teniendo en su poder una cantidad considerable, pagase sus deudas, y no gastase en comer. Con respecto al precio del papel debo decir que su poco vator consiste en que la deuda nacional es indeterminada; y esto consiste en que las Cortes ban dado providencias relativas à la liquidacion de algunas deudas, que acaso no se debian y yo tal yez contienen fraudes inmensos; por consiguiente en estercaso el valor del papel disminuye, porque los tenedores del papel, viendo ques esta deuda es indeterminada, hacen sus operaciones con el ...

El Sr. conde de Toreno manifestó que las contribuciones que se habian impuesto se podian pagar ; en razon de que no se habian aputado: los cálculos hasta el extremo; y que si habia a gun atraso en elias, era por el desorden que haynen los empleados y en la hacienda nacional; pues se verificaba que el principado de Astúrias, y en general todas lasprovincias del norte, estaban al corriente de sus contribuciones al paso que el reino de Sevilla era de los mas atrasados; siendo así que la contribucion que tenia que pagar era menor que la mitad del medio de zmo que se le habia quitado. 11 15 265 miles

El Sr. Alwarez Guerra hizo varias observaciones en apoyo del artículo que se discutia.

El Sr Sierra Pambley: He dicho que el metálico sobre el valor de: las rasas equivale al 20 por 100, y ahora anado que á mas del 23. La razon es porque con 49 is. en metalico pueden comprarse 20 ó 250 en papels por considuiente cal comprador lo mismo de da el que le rebujent este 4 por 100 que dar 25 por 100 en papel ad mas dei valor de la tasa, esto es, to mismo te sers á uno el dar 1008, es, en papel por linafinca, y ademas 40 rs. en metálico, que dan 1250 rs. en papel reon la diferencia de que el que es poseedor dei papei to da al tespecio de 50 por 100; y si lo tuvirse que comprar en la pluza, lo tendria al 80 por 100, aumentandose de este modo el crédito del papel. Con respecto a lo que ha dicho el Sr. Sanchez Salvador, de que se debería sacar esta contribucion de appor 100 de otra parte, debo manifestar que del 4 por 100, no se ha cogido todavía una peseta, porque hasta ahora no se ha sabido quien lo debia pagar. El art, zo solo diez que se impone el 4 por 100 sobre la vente declas fincas; pero no dice quien lo ha de pagar. Si lo paga el Crédito público, es c'aro que tendrá esta cantidad menos para acudir à las obligaciones diarias del establecimiento, y no ha querido pagar esta cantidadi, porque decia que era dudoso el artículo á que se refiere. Esto mismo ha sucedido respecto á los compradores, y el resultado es que en el erario nacional no ha entrado cantidad alguna de esta ciase: por consiguiente el argumento del Sr. Sanchez Salvador 4.7 no tiene fuerza alguna.

Se declaró en seguida este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo i 🍣 💠 والمراجع بالمعالجة الإستانية

Asimismo se aprobó el art: 2.º

Se leyá el art. 3.0

El Sr. Gonzalez Allende observó que se perjudicaba á unos compradores para favorecer á otros; y que debiendo ser consecuentes, se habia de mandar que este dictamen volviese á la comision para que lo arieglase con la debida justicia

El Sr. Sierra Pambley dijo que la junta nacional del Crédito público habia dirigido una consulta á las Cortes acerca de lo que trataba el artículo, y la comision habia creido que debia reso verse por las leyes existentes y por los principios generales de justicia: y por consiguiente no podia haber ninguna duda en la aprobación del artículo.

Despues de una corta discusion se aprobo el articulo, su rimien-

do la palabra oublicacion, y poniendo en su jugar comunicacion. Se leyó el artículo 4.º, y quedó aprobado... , y quedó aprobado...

La comision de Correccion de estilo presentó el decreto de las Cor-tes sobre habilitacion de la aduana de Villaviciosa para el comercio de importacion y cabotage. Se dijo estar corriente.

Continuo la discusion del codigo penal y la de la parte tercera del

artículo 17. Véase la gaceta de aver.

El Sr. Cortés dijo: Aunque los Sres. de la comision han resormado esta parte del artículo 17, siempre queda una palabra que a mi me presenta mucha dificuitad, sobre la cual voy a explicar mis observaciones. Dice el artículo: » Los que habiendo ordenado, sucarido, aconsejado, enseñado ó facilitado voluntariamente y á sahiendas la egecucion de un delito, ó sobornado, ó amenazado ó provocado para ella, son causa de que por aquel delito se cometa otro mayor 6 diferente, por efecto inmediato de la orden &c." Esta palabia diferente es la que no me parece justa, porque si yo v. gr. hubiese aconsejado un delito 6 crimen, y de aquel resultase otro mayor ó diferente, no parece regular que vo sea el responsable de este delito diferente: es muy frecuente en la provincia de Valencia entrar los viajantes por las vinas, y yo v. gr. transitando por la provincia encargo à mi criado que me traiga algunas uvas; entra á la viña, el guarda lo ve, quiere impedirlo, y resulta de esto que el criado mata al guarda; idebo ser yo responsable de esta accion por haber dado orden a mi criado que cogiese un racimo? A mi me parece que no, porque es menester tener un

1908 espíritu profetico para precaver esta desgracia, y de conguiente me opongo á que en el artículo subsista la palabra diferente. Hizo en seguida algunas observaciones contra el principio referido por el Sr. Rey de que quod est causa causae, est causa causati; á lo cual contestaron

algunos Sres. diputados, y en seguida se aprobó el artículo.

Se leyó la parte cuarta del artículo 17. » Cuarto: Los que voluntariamente y á sabiendas por sus discursos, sugestiones, consejos, instrucciones, ordenes, amenazas ú otros artificios culpables, aunque no provoquen directamente á cometer el delito ó culpa, contribuyen principalmente á que se cometa."

El Sr. Calatrava dijo que solo la universidad de Valladolid habia

informado contra este artículo.

- El Sr. Uraga dijo que notaba en el artículo que en una parte habia superabundancia de palabras, y que en otra era diminuto, pues que ordenes, sugestiones, consejos, instrucciones, amenazas ú otros aftificios culpables se podia reducir á una sola palabra, porque todas significaban lo mismo ; y que era diminuto por lo que habia manifestado el señor Romero Alquente: en una de: las sesiones anteriores, esto es, porque

no se señalaba la pena correspondiente. ... El Sr. Calatrava dijo que las observaciones del Sr. preopinante se reducian á que el artículo estaba mal redactado; que estaba superabundente en unas partes y diminuto en otras; que en cuanto á lo primero. las Cortes harian la debida justicia; que en chamto a lo segundo era in-dispensable que el código criminal fuese mas prolijo que el civil; y que esté con toda la claridad necesaria; que la comision conocia que se repetian algunas palabras que tenian igual valor; pero la comisión lo habia tenido por conveniente, atendiendo que no todos los que feen el código penal entienden el verdadero valor de dichas palabras, y que en cuanto à la tercera, no era objecion contra el artículo el decir que estaba diminuto, y en este caso podria ser motivo para que el Sr. preopinante hiciese alguna adicion.

Se suspendió esta discusion.

Las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público opiniton que á fin de evitar dudas en la inteligencia del art. 3.º de su dictamen, de su dictamen; que se habia aprobado en esta discusion, podrian suprimirse las palabras desde la publicación de este decreto &c., y decirse desde la fecha con que el Gobierno haya comunicado el citado decreto hasta el día en que se comunique el presente & Quedó aprobado. Se leyó la siguiente adicion del Sr. Cantero al mismo artículo:

"Pido se añada en el art. 3.º que no se exija á los compradores de los bienes nacionales el 4 por 100 en los casos que no se haya expresado esta condicion en las subastas, tomándose sobre este particular las providencias que se estimen convenientes contra los empleados que hayan infringido el decreto."

El Sr. presidente señaló los asuntos que debian discutirse en la se-

sion inmediata, y levantó la de este dia á las tres.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

"Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado la constitución de la con do la propuesta de S. M. sobre la incompatibilidad que parece existir entre el decreto de 30 de Mayo último y el art. 46 del decreto orgáni-co del egército, han aprobado: 1.º La igualación de antigüedades que se ha de practicar entre los respectivos cuerpos de infantería del egército se verificará no solo respecto de los individuos que ocupen plaza efectiva, sino tambien de los supernumerarios, incluyendo en ellos á los que se hallan disfrutando de licencia indefinida, y á los que pasen á la milicia activa con derecho de volver al egército, á fin de que todos puedan participar de los ascensos que se dan tanto por antigüedad como por eleccion. 2.º Los supernumerarios serán reemplazados y ascendidos precisamente en los cuerpos á que se los destine en virtud do esta operacion; pero si llegaren á faltar enteramente supernumerarios de cualquiera clase en un cuerpo antes que en los demas de la misma arma, las vacantes destinadas al reemplazo que ocurran en el primero se cubrirán con los supernumerarios existentes en los demas por escala de antigüedad, hasta que no quede supernumerario de la respectiva clase. Madrid 24 de Noviembre de 1821. = Francisco Martinez de la Rosa, presidente. = Diego Medrano, diputado secretario. = Juan Palarea, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, geses, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se im-prima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En San Lorenzo á 28 de Noviembre de 1821. = A D. Estanislao Sanchez Salvador."

Circular de! ministerio de Hacienda de Ultramar.

Con fecha 18 de Octubre próximo pasado se comunicó al director

general de aduanas la Real orden siguiente:

» El Rey se ha servido mandar en vista de la propuesta hecha por W. E. en exposicion de 27 de Setiembre último, que el art. 18 de la instruccion para gobierno de las aduanas, aprobada por S. M. en 6 de Diciembre de 1820, en que se permite la expedicion de generalas con respecto á los géneros declarados de tránsito para Sevilla, Malaga y Sanlúcar de Barrameda, sea extensiva á todos los puertos habilitados de

la Península; es decir, que cuando á un propietario de mercaderías declaradas de tránsito en el manifiesto del buque le acomode que en vez de llevarlas este á su destino sean trasbordadas á buque español con el fin de conducirlas en él, no se le impida hacerlo, observándose exactamente las precauciones explicadas en el referido art. 18.

"Y debiendo ser unisormes en lo posible las disposiciones generales, así en la Península como en esas provincias, ha resuelto el Rey se haga extensiva á ellas dicha inserta resolucion, y se considere como una adicion del reglamento de aduanas; lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en el distrito de su mando. Madrid 21 de Noviembre de 1821."

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península. Con esta fecha digo al gese político de la provincia de Extremadura

lo siguiente:

"He dado cuenta al Rey de la exposicion dirigida por esa diputacion provincial, consultando las trece dudas que la detienen para llevar á esecto los decretos de las Cortes sobre reparticion de terrenos de propios y de baldíos; y acerca de las seis que son relativas á los primeros S. M. se ha servido resolver en cuanto á la 6.3 y 7.7, que no habiendo tierras labrantías de propios que sustituyan la falta de los baldíos; segun se previene en el art. 15 del decreto de las Cortes de 4 de Enero de 1813, debe acudirse à repartir las que puramente son de pasto, como ya se ha egecutado en algunos pueblos, y dictan la razon y el espíritu de los decretos de las Cortes. Sobre la 8.4, que para el pago de los acreedores que fueren manos muertas sea segregada la porcion de tierras suficientes para cubrir los réditos de sus capitales, imponiendose en ellas exclusivamente el pago, y adjudicándolas asi pensionadas á veci-nos que las soliciten bajo su responsabilidad. En la 9ª, que si por el extravio de documentos no es posible graduar el canon por el quinquenio de 1807, como se encarga en el mismo art. 15 del referido decreto, se calcule por el de 1802 á 1806, con presencia del avaloramiento y deduccion del deterioro que por la guerra hayan tenido las fincas. Accrca de la 10.ª, que el canon cargado á las tierras de propios que pasen á propietarios ó particulares de facultades solo pueden entenderse por las que estos obtengan en virtud de los arts. 1.º regla 10.ª, 10 y 13 del decreto de las Cortes de 8 de Noviembre de 1820, puesto que a la cuarta parte de los baldíos y realengos, y á la que suplan las labrantías de propios, solo tienen accion los no propietarios. Y por lo que respecta á la 11.ª de si habrá de hacerse un senalamiento formal de las suertes para militares y no propietarios, que es indudable, segun la regla 10.º del art. 2.º del mismo decreto de Noviembre, que los ayuntamientos han de hacer el señalamiento de suertes circunstanciado y formal, no significando otra cosa el modo de dividirle que en la misma se encarga. S. M. al tiempo de resolver las dudas anteriores respectivas á propios, separándolas de las que se refieren á los expedientes de baldíos, que se reserva decidir aparte, me ordena que cualesquiera que ocurran en lo sucesivo no se mezclen, sino que se dirijan con separacion á este ministerio, por la seccion de fomento las de baldíos, y por la de Gobierno las de propios.

"Y de Real orden lo traslado á V. S., habiendo resuelto S. M. que se circulen sus anteriores resoluciones por si ocurriesen iguales dudas en otras provincias, evitándose asi entorpecimientos y consultas que dificran la reparticion de los terrenos, la cual S. M. desea y manda de nuevo á V. S. que se active todo lo posible, para que cuanto antes empiece la Nacion á experimentar los saludables efectos de una disposicion, que al paso que multiplique las producciones, ha de hacer felices á una porcion considerable de familias que lastimosamente carecen de arraigo, y aun recursos para su manutención, y de individuos que recibiendo el premio de sus fatigas en la milicia, sirvan á su patria todavía, em pleando las suerzas que les quedan en el cultivo de sus campos. Madrid 23 de Noviembre de 1821. = Feliu."

ANUNCIOS.

Lecciones utiles y agradables para instruccion de los nicos que frecuentan las escuelas de primeras letras. Las dedica á la del barrio de Afligidos de esta corte su autor y diputado del mismo A. de S. Explicar á los niños las obligaciones que deben desempeñar con respec-to á la divinidad y al estado social darles idea de las necesidades en que se fundan la relaciones de individuo á individuo, y de todos los ciudadanos con respecto á la patria; inspirar en sus ánimos el amor al trabajo y á las artes, mostrándoles la utilidad que de aquel y de estas les resulta á ellos mismos y al Estado; presentarles con sencillez y de un modo accesible á sus cortas luces los métodos que se observan en las diserentes artes y oficios (objeto utilisimo, pero desatendido en las obras de educación primaria), y sobre todo formar buenos ciudadanos y ar-dientes patriotas con las máximas y egemplos escogidos de que abunda esta obrita apreciable: tales son los principales objetos que se propuso su autor cuando le ocurrió la feliz idea de escribirla; y a pesar de que su modestia no le permite considerarla sino como un ensayo á que le estimuló su zelo por la mejor instruccion de los niños, no hay duda en que con dificultad podria presentarse á estos una coleccion de reglas documentos y observaciones mas á propósito para que adquierad los conocimientos que exige su edad, y que grabados en su memoria, les serán muy útiles en todo el discurso de la vida: un tomo en 8.º Se vende en la librería de Sojo á 10 rs. en rústica y 12 en pasta.

Milagros y excelencias del Zurriago, y cencerrada que le dieron en el pueblo de la razon. Victorias y progresos del Zurriago, y conse-jos saludables que le da un amigo. Se hallarán en las librerias de la viu-da de Goveo, de Castillo, de Villa y de Novillo.